



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Suscripciones.—Capital.
Año, 180 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Sábado 11 de junio

Número 135

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1017/1960, de 2 de junio, por el que se establecen derechos arancelarios compensadores a la importación de determinados fertilizantes nitrogenados.

El artículo sexto de la Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, autoriza al Gobierno para establecer derechos arancelarios suplementarios o recargos sobre los de la tarifa del Arancel de Aduanas, en concepto de derechos compensadores a las mercancías que se importen en condiciones que, por su comparación con las del mercado interior en el país de origen o procedencia, o por cualquier otro indicio semejante, difieran de las que corresponderían a su precio normal y puedan someter a la producción nacional a competencias desiguales.

Por concurrir dichas circunstancias en el comercio internacional de algunos fertilizantes nitrogenados se estima necesario establecer, haciendo uso de la mencionada autorización legal, las correspondientes medidas correctoras de orden arancelario conforme a la estructura del nuevo Arancel de Aduanas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de mayo de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la entrada en vigor del nuevo Arancel de Aduanas, los derechos señalados en las subpartidas treinta y uno punto cero dos D, treinta y uno punto cero dos E, treinta y uno punto cero dos F, treinta y uno punto cero dos G, treinta y uno punto cero dos H, treinta y uno punto cero dos I y treinta y uno punto cero dos J serán incrementados con un derecho específico de cuatrocientas veinte pesetas por tonelada métrica.

Artículo segundo.— Se autoriza a los Ministros de Hacienda y de Comercio para dictar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones que fueren necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos sesenta.— FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Comercio, Alberto Ullastres Calvo.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación; he tenido a bien autorizar al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Espinosa del Camino, para que, a partir de los

ocho días siguientes a la publicación de la presente Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina por dicho término, al objeto de exterminar las animales dañinos que merodean por el mismo

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento

Burgos, 7 de junio de 1960.— El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 44/60

Señalamiento de topes máximos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular 11 de 1957, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, «Boletín Oficial del Estado», número 295, de 25 de noviembre de 1957, a continuación se detallan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las calidades más selectas de los artículos que se relacionan, durante la semana comprendida entre los días 13 al 19 de los corrientes.

Manzanas, precio de venta en almacén, 7'50 pesetas kilo; al público, 9'00.

Naranjas, 7,50 y 9'00.

Limones, 7'00 y 8'50.

Acelgas, al público, 2'70.

Espinacas, 4'50.

Repollo, en almacén, 1'80 y al público, 2'50.

Cebollas, 3'00 y 3'70.
 Tomates, 7'00 y 8,00.
 Judías verdes, 6'50 y 8'00.
 Pimientos. 15 y 16 20.
 Lechugas, 3'00 y 3'70.
 Zanahorias, 3'50 y 4'50

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados, deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado, en aplicación de las normas contenidas en la referida Circular 11 de 1957, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate y conservar la factura o bofeto, que obligatoriamente ha de serle entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márgenes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, números 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado, número 325, del 20).

Derogación

Queda anulada la Circular de esta Delegación Provincial, número 43-60, de 3 de los corrientes. B. O. de la provincia, número 129, del 4 6-60.

Burgos, 10 de junio de 1960.
 El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de notificación

El señor Magistrado Juez de Instrucción número 1 de esta

ciudad de Burgos, por providencia de hoy, dictada en ejecutoria de la causa que se siguió en este Juzgado con el número 210 de 1959, por delito de hurto, contra Liborio Torres Rodríguez, fue acordado se haga saber por medio de la presente a la perjudicada en dicho sumario, súbdita belga, Michele Antoniete Coerten, que la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, por sentencia de fecha 26 de febrero de 1960, condenó a referido procesado a que le abone, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, la cantidad de 110 pesetas.

Y para que conste y tenga lugar la notificación acordada, mediante la inserción de esta cédula en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos, a seis de junio de 1960.—El Secretario.

Belorado

Edictos

Don Agustín Ruiz Frías, Juez Comarcal sustituto de esta villa de Belorado, provincia de Burgos, por encontrarse el titular de baja por enfermo.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de faltas, número 7 de 1960, sobre daños a la propiedad, contra Crescencio Ortiz Rubio, hoy en ignorado paradero, en el que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. — Sentencia: En la villa de Belorado, a siete de junio de mil novecientos sesenta. El Sr. don Agustín Ruiz Frías, Juez Comarcal sustituto de esta villa y su Comarca, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas, sobre daños a la propiedad, seguidos entre partes, de la una como denunciante, Isaac Torre Vadillo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Castil de Carrias (Burgos), y de la otra, como denunciado, Crescencio Ortiz Rubio, mayor de edad, soltero, pastor, con residencia últimamente en esta villa de Belorado y pueblo de Santa Cruz del Valle

Urbión, y actualmente en ignorado paradero; en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y,

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno a Crescencio Ortiz Rubio, a la multa de quinientas pesetas, a que indemnice a Isaac Torre Vadillo, en cantidad de quinientas pesetas y al pago de las costas.

Que se declara responsable civil subsidiario, conforme dispone el artículo 592, párrafo tercero del Código penal, en relación con el artículo 22 de dicho texto legal, al propietario del ganado, Augurio García Barrio.

Notifíquese esta sentencia al señor Fiscal Comarcal, denunciante y denunciado, librándose para ello los oportunos despachos a donde proceda, y en cuanto a la del denunciado publíquense los correspondientes edictos en lo necesario, en donde proceda.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Agustín Ruiz Frías.

Y para que conste, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y sirva de notificación en forma al denunciado Crescencio Ortiz Rubio, hoy en ignorado paradero, expido el presente en la villa de Belorado, a siete de junio de mil novecientos sesenta.—El Juez Comarcal sustituto, Agustín Ruiz Frías.—El Secretario, Angel Garrido.

Don Agustín Ruiz Frías, Juez Comarcal sustituto de esta villa de Belorado, provincia de Burgos, por encontrarse el titular de baja por enfermo.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de faltas, número 12 de 1960, sobre amenazas, contra Crescencio Ortiz Rubio, hoy en ignorado paradero, en el que se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamientos y

parte dispositiva con del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.— Sentencia: En la villa de Belorado, a siete de junio de mil novecientos sesenta. El señor don Agustín Ruiz Frías, Juez Comarcal sustituto de esta villa y su comarca, por encontrarse el titular de baja por enfermo, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, sobre amenazas, seguidos entre parte, de la una como denunciante, Miguel Corcuera Abajo, mayor de edad, soltero, pastor, y vecino de esta villa; y de la otra como denunciado Crescencio Ortiz Rubio, mayor de edad, soltero, pastor y últimamente vecino de esta villa y del pueblo de Santa Cruz del Valle y actualmente en ignorado paradero; en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y,

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Crescencio Ortiz Rubio, a la pena de cinco días de arresto menor, al pago de las costas del juicio y decomiso del arma.

Notifíquese esta sentencia al señor Fiscal Comarcal, denunciante y denunciado, librándose a tal efecto el oportuno despacho a donde proceda, y en cuanto al denunciado, publíquense edictos en lo necesario, en donde proceda.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo, Agustín Ruiz Frías.

Y para que conste, su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, y sirva de notificación en forma al denunciado Crescencio Ortiz Rubio, hoy en ignorado paradero, expido el presente en la villa de Belorado, a siete de junio de mil novecientos sesenta.—El Juez Comarcal sustituto, Agustín Ruiz Frías.—El Secretario, Angel Garrido.

Miranda de Ebro

Cédula de citación

El Sr. Juez de Primera instancia de este partido, en resolución

del día de la fecha, dictada en el ramo de pruebas del demandado D. José María Aznar Zueco, dimanante de juicio declarativo de menor cuantía, seguido en este Juzgado con el número 21 del año actual, a instancia de D. Vicente Sagarduy Salazar, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, contra dicho demandado señor Aznar y contra D. José María Barquiel Pérez, mayor de edad, casado, industrial y vecino que fue de esta ciudad de Miranda, actualmente en ignorado paradero, y declarado rebelde en dichos autos, para que se declare que el local en que desarrolló dicho señor Barquiel el negocio de Bar Merendero «Buenavista», no existía el 3 de julio de 1959, derecho de arrendamiento y otros extremos, a instancia del demandado señor Aznar Zueco, representado por el Procurador D. Julio Saenz de Buruaga, acordó citar al demandado rebelde antes expresado, D. José María Barquiel Pérez, para que el día 11 del corriente y hora de 11:30 de su mañana, comparezca ante este Juzgado de primera instancia, sito en la calle de Fidel García, número 6, para absorber bajo juramento indecisorio, las posiciones que al efecto se formulen.

Y para que sirva de citación en forma al demandado rebelde expresado y bajo la prevención que de no comparecer sin alegar justa la causa, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, expido la presente cédula que firmo en Miranda de Ebro, a 2 de junio de 1960.—El Secretario judicial, Alfonso Alvarez.

2.122.—D-160'75.

Pamplona

D. Alfonso Alzugaray y Jacome, Juez municipal Decano de los de esta ciudad,

Hago saber: Que el día 15 de junio próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, y simultáneamente ante el Juzgado que corresponda de los de Burgos, la venta en pública subasta, y por

primera vez, de los bienes embargados al demandado D. Jesús Escobar Vallejo, los que obran en poder del mismo, el que tiene su domicilio en la calle del Cid, núm. 21 en dicha ciudad, y que a continuación se detallan:

Una máquina de hacer permanentes, marca «Henry Coles» funcionamiento, tasada en 3.000 ptas.

Dicha máquina, como se dice, ha sido embargada a dicho demandado en autos de juicio verbal civil seguido contra el mismo por la Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros «La Vasco Navarra», sobre reclamación de cantidad, y se hace constar:

1.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de tasación.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes por lo menos de dicho valor.

3.º Que podrá hacerse el remate a calidad de ser cedido a un tercero.

4.º Que celebrándose simultáneamente la subasta en este Juzgado Municipal Decano de Pamplona y en el correspondiente de Burgos, la adjudicación en su caso de los bienes al mejor postor se hará una vez que se tenga conocimiento del resultado de la celebración de ambas subastas, en el Juzgado de Pamplona, donde se sigue el asunto.

Dado en Pamplona, a dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta.—El Juez Municipal Decano, Alfonso de Alzugaray y Jacome.

2.124.—D196'75

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 13 del mes de mayo del año en curso, acordó llevar a cabo, mediante concurso, la construcción de un pasaje para vehículos y peatones y edificio sobre el

mismo, en la Avenida del Cid, entre los dos edificios Feygón, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, donde puede ser examinado durante las horas de oficina de los días hábiles.

El acto del concurso tendrá lugar en la Casa Consistorial, a los veintiún días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del oportuno anuncio en el B. O. de la provincia, bajo la presidencia del Ilmo. señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, y del señor Secretario General de la Corporación, que dará fe y autorizará el acta, celebrándose el concurso a la hora de las doce.

La entrega de proposiciones podrá hacerse en cualquiera de los días hábiles y durante las horas de oficina, a partir de la fecha de publicación del anuncio en el B. O. de la provincia, hasta las doce horas del día anterior al del concurso.

Los licitadores que acudan a este concurso deberán constituir en la Depositaria Municipal de Fondos, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en metálico o en cualquiera de los valores o signos que se determinan en los artículos 75 y 76 del Reglamento de Contratación Municipal, un depósito provisional por la cantidad de cinco mil pesetas (5.000 pesetas), equivalente al 2 por 100 del valor en que se estiman las obras del pasaje por el señor Arquitecto Municipal, fijado en doscientos cincuenta mil pesetas (250.000 pesetas)

Los que acudan a esta licitación acompañarán a la proposición el documento que acredite la constitución de la garantía provisional y una declaración jurada, en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

Las proposiciones deberán entregarse en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, bajo sobre cerrado y la-

crado, en el que figurará la inscripción: «Proposición para optar al concurso para la construcción de un pasaje para vehículos y peatones y edificio sobre el mismo, en la Avenida del Cid Campeador, entre los edificios Feygón».

Los que acudan a esta licitación podrán hacerlo por sí o por persona autorizada, mediante poder bastante.

El concurso se celebrará con sujeción a lo establecido en el artículo 15 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y la adjudicación se otorgará a la proposición que, cumpliendo las condiciones del pliego, resulte más ventajosa, sin atender únicamente a la oferta económica y según el juicio de la Excelentísima Corporación, quien efectuará la adjudicación definitiva o declarará desierto el concurso, si ninguno de los concursantes cumpliere las condiciones del pliego, previo estudio de las proposiciones presentadas por los servicios competentes de la Corporación.

Las proposiciones, reintegradas con un timbre del Estado de 6 pesetas y un arbitrio municipal del mismo importe, se ajustarán al siguiente

Modelo

Don.... vecino de.... domiciliado en la calle de.... número... enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia núm. ... correspondiente al día... de... de 1960, así como de las condiciones fijadas para optar al concurso para la construcción de un pasaje para vehículos y peatones y edificio sobre el mismo, en la Avenida del Cid Campeador, entre los edificios Feygón, las cuales acepta en su totalidad, se compromete a construir el referido pasaje y edificio con sujeción al proyecto redactado por el señor Arquitecto Municipal, ofreciendo, además, las siguientes mejoras... y ofrece, también, la transmisión dominical del edificio a construir sobre el expresado pasaje, en las siguientes condiciones: Además, y para el caso de que el Excmo. Ayuntamiento no

acepte la adquisición del edificio, se compromete a abonar al Excmo. Ayuntamiento por diferencia de valores entre el solar que se transmite y vuelo aprovechable y el valor de la obra que queda de propiedad municipal, la cantidad de... pesetas.—Fecha, firma y rúbrica.

Casa Consistorial de Burgos, 7 de junio de 1960.—El Alcalde, Honorato Martín Cobos.

2.123.—D-455'00.

Ayuntamiento de Cardeñajimeno

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de Presupuestos y Administración del Patrimonio Municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1959, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cardeñajimeno, 30 de mayo de 1960.—El Alcalde, Alejandro Peña.

ANUNCIOS PARTICULARES

APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS

Eugenio - Jesús Gómez García

Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 35-2.º

Apartado 129. — Certificados de

PENALES y del Catastro

Oficina a disposición de los Sres. Secretarios